

PARRAL, 04. de Noviembre de 2011.-

DECRETO EXENTO Nº 5142 /

**VISTOS:**

- 1).- Decreto Exento Nº 4.167 de fecha 07 de Septiembre de 2011, que declara desierto el 1º llamado a Licitación Pública "CONCESIÓN DE ESPACIO PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍA PARA EL TEATRO MUNICIPAL DE PARRAL".-
- 2).- Las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la Licitación Pública "CONCESIÓN DE ESPACIO PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍA PARA EL TEATRO MUNICIPAL DE PARRAL" 2º Llamado.-
- 3).- Decreto Exento Nº 4.386 de fecha 22 de Septiembre de 2011, que aprueba las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la Licitación Pública referida.-
- 4).- La Sesión del Honorable Consejo Municipal, de fecha 08 de Agosto de 2011, que aprobó la Concesión antes referida.-
- 5).- Decreto Exento Nº 4.808 de fecha 17 de Octubre de 2011, que adjudica la Licitación pública referida.-
- 6).- Decreto Exento Nº 4.981 de fecha 24 de Octubre de 2011, que amplía por única vez el plazo para la firma del contrato a la empresa "SOCIEDAD GASTRÓNICA SAINT CYR SPA".-
- 7).- Contrato Ad-Referéndum, de fecha 02 de Noviembre de 2011, suscrito entre la **I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, representada por su Alcalde don **ISRAEL URRUTIA ESCOBAR** y por la otra parte la empresa "**SOCIEDAD GASTRONÓMICA SAINT CYR SPA**", representada legalmente por doña **EVELYN DANAHE FERRANDO MUÑOZ**, para la ejecución de la Licitación Pública referida.-
- 8).- La Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.-
- 9).- Las facultades que me confieren la Ley Nº 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores, y legislación vigente.-

**DECRETO**

- 1.- **APRUÉBESE**, el Contrato Ad-Referéndum, suscrito con fecha 02 de Noviembre de 2011, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, representada por su Alcalde don **ISRAEL URRUTIA ESCOBAR** y por la otra parte don la empresa "**SOCIEDAD GASTRONÓMICA SAINT CYR SPA**", RUT Nº 76.101.683-0, representada legalmente por doña **EVELYN DANAHE FERRANDO MUÑOZ**, Cédula Nacional de Identidad Nº 12.052.949-8, contrato que se entiende incorporado al presente Decreto.-
- 2.- **ESTABLÉCESE**, que el valor del referido contrato será de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$251.000.-) MENSUALES**.- La tarifa se reajustará anualmente de acuerdo al ciento por ciento (100%) del IPC correspondiente al período.- El reajuste se hará efectivo transcurrido un (1) año a contar del inicio de la concesión, si este comienza el día uno (1) del mes, de no ser así, se contará el año a partir del día 01 del mes siguiente al inicio del cobro.- Si como resultado de la aplicación del reajuste resultara un valor inferior o superior a una decena, éste se ajustará a la decena inmediatamente superior.-
- 3.- **ESTABLÉCESE**, que no se ejecutarán modificaciones al contrato, salvo expresa autorización por escrito, de la Unidad Técnica, previa solicitud analizada e informada por el ITO.- En caso que por motivos de condiciones extraordinarias que no estén señaladas en las Bases Administrativas, por las cuales se deba suspender transitoriamente el servicio, la Municipalidad podrá de común acuerdo modificar las condiciones contractuales, solo por el periodo de tiempo que duren dichas condiciones.-

4.- **ESTABLÉCESE**, que el concesionario deberá enterar a la Tesorería Municipal, el valor que haya ofertado dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquel en que se causa el pago.- Si no pagare dentro del plazo establecido en el punto anterior, se aplicará una multa de un Uno por ciento (1%) sobre el monto total a pagar, por cada día de atraso.- El monto convenido se deberá ingresar en su totalidad, aunque algunos dispositivos de control no se encuentren funcionando, cualquiera sea su causa.-

5.- **ESTABLÉCESE**, que se deja expresamente establecido que no se permitirá subcontratar o ceder a cualquier título el presente contrato.-

6.- **ESTABLÉCESE**, que se considerará plazo de inicio de la concesión la fecha de entrega de terreno, de la cual se levantará un Acta.- En ésta constará además, la entrega de otros antecedentes.- **El plazo de duración del contrato de Concesión, será como mínimo de un (1) año renovables por períodos iguales y sucesivos, previo acuerdo de las partes.-**

7.- **ESTABLÉCESE**, que la Municipalidad, se reserva el derecho de aplicar administrativamente, a la empresa, una multa o sanción por incumplimiento de los términos del presente contrato de concesión, en los casos señalados en el numeral once (11) de las Bases Administrativas, letras a) y b) y en la cláusula Novena del contrato antes referida, la que se da por expresamente reproducida para todos los efectos legales.-

8.- **ESTABLÉCESE**, que la Municipalidad deberá fiscalizar el cumplimiento cabal del servicio en terreno, para tal efecto actuará como Unidad Técnica el Departamento de Relaciones Públicas, el cual a través de un funcionario podrá solicitar, revisar y supervisar la labor del personal a cargo del sistema, como también de la correcta entrega y emisión de las boletas de venta y servicios, contratos de trabajos, pagos de liquidaciones de sueldo, pagos de imposiciones, pagos de finiquitos si lo hubieren, sean estos en la Inspección del Trabajo o en Notaría, impuestos mensuales (formulario Nº 29), sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al concesionario por estos hechos en conformidad a la legislación vigente.- En general la Unidad Técnica velará por el correcto funcionamiento de la concesión, todo de conformidad a lo estipulado en el numeral doce (12) de las Bases Administrativas y en la cláusula Décima del contrato antes referido, la que se da por íntegramente reproducida para todos los efectos legales.-

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**



SECRETARIA MUNICIPAL DE PARRAL

EVA ORTEGA URRUTIA  
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
ADMINISTRADOR MUNICIPAL  
POR ORDEN DEL ALCALDE  
ISRAEL URRUTIA ESCOBAR  
PARRAL ALCALDE DE PARRAL



DEPARTAMENTO JURIDICO  
DIRECTOR  
I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL  
DORIS DURAN BUSTAMANTE  
Vº Bº ASESOR JURÍDICO

IUE/EOU/DDB/gam.

DISTRIBUCION

- 1.- OFICINA DE PARTES ✓
- 2.- DIRECCIÓN FINANZAS
- 3.- DIRECCIÓN CONTROL
- 4.- DIRECCIÓN SECPLAN
- 5.- CARPETA SECPLAN
- 6.- DIRECCIÓN OBRAS
- 7.- DIRECCIÓN JURIDICA
- 8.- PREVENCIÓNISTA
- 9.- INTERESADO

## CONTRATO AD - REFERÉNDUM

En Parral, República de Chile, a 02 de Noviembre de 2011, comparecen por una parte la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento treinta mil setecientos guión K (Nº 69.130.700-K), representada legalmente por su Alcalde don **ISRAEL ANTONIO URRUTIA ESCOBAR**, Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones ochocientos sesenta mil cuatrocientos setenta y siete guión tres (Nº 4.860.477-3), ambos domiciliados en calle Dieciocho Nº 720 de esta ciudad y comuna de Parral, en adelante denominada simplemente como "la Mandante"; y por otra parte la empresa "**GASTRONÓMICA SAINT CYR SPA**", Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento un mil seiscientos ochenta y tres guión cero (Nº 76.101.683-0), representada legalmente por doña **EVELYN DANAHE FERRANDO MUÑOZ**, Cédula Nacional de Identidad número doce millones cincuenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve guión ocho (Nº 12.052.949-8), ambos con domicilio en calle 3 Oriente Nº 1130 de la ciudad de Talca y de tránsito en ésta, en adelante también denominado simplemente como "el contratista" o "el adjudicatario"; los comparecientes chilenos mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen que vienen en celebrar el siguiente contrato:

**CLÁUSULA PRIMERA:** La **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, encargará a la empresa "**GASTRONÓMICA SAINT CYR SPA**", la ejecución de la Licitación Pública denominada "**CONCESIÓN DE ESPACIO PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍA PARA EL TEATRO MUNICIPAL DE PARRAL**", de acuerdo a las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes de la obra, que forman parte integrante del presente contrato.-

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El valor del presente contrato será de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$251.000.-) MENSUALES.-** La tarifa se reajustará anualmente de acuerdo al ciento por ciento (100%) del IPC correspondiente al período.- El reajuste se hará efectivo transcurrido un (1) año a contar del inicio de la concesión, si este comienza el día un (1) del mes, de no ser así, se contará el año a partir del día 01 del mes siguiente al inicio del cobro.- Si como resultado de la aplicación del reajuste resultara un valor inferior o superior a una decena, éste se ajustará a la decena inmediatamente superior.-

**CLÁUSULA TERCERA:** Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato: El adjudicatario deberá garantizar el fiel cumplimiento de contrato, con una boleta bancaria de garantía, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor total de su oferta, con una vigencia no inferior al plazo del contrato más sesenta (60) días corridos desde la fecha de suscripción del mismo.- Esta garantía será extendida a favor de la Tesorería Municipal de Parral, RUT Nº 69.130.700-K y deberá ser entregada a más tardar al momento de suscribirse el referido contrato.- Dicho documento deberá indicar la siguiente glosa: En garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato "Concesión de Espacio para el Servicio de Cafetería para el Teatro Municipal de Parral".- El proponente deberá indicar el número telefónico de la institución financiera que emitió la garantía y el nombre del contacto de dicha empresa, para revisar la veracidad del documento.- La no entrega de dicho documento, en la oportunidad indicada, dará derecho a la Unidad Técnica a hacer efectiva la garantía de Seriedad de la Oferta establecida en el artículo anterior.- Esta garantía por el Fiel Cumplimiento de Contrato, será devuelta una vez finalizado el periodo de contrato, siempre que no existan situaciones pendientes por resolver.-

**CLÁUSULA CUARTA:** No se ejecutarán modificaciones al contrato, salvo expresa autorización por escrito, de la Unidad Técnica, previa solicitud analizada e informada por el ITO.- En caso que por motivos de condiciones extraordinarias que no estén señaladas en las Bases Administrativas, por las cuales se deba suspender transitoriamente el servicio, la Municipalidad podrá de común acuerdo modificar las condiciones contractuales, solo por el período de tiempo que duren dichas condiciones.-

**CLÁUSULA QUINTA:** El concesionario deberá enterar a la Tesorería Municipal, el valor que haya ofertado dentro de los cinco primeros días del mes siguiente a aquel en que se cursa el pago.- Si no pagare dentro del plazo establecido en el punto anterior, se aplicará una multa de un Uno por ciento (1%) sobre el monto total a pagar, por cada día de atraso.- El monto convenido se deberá ingresar en su totalidad, aunque algunos dispositivos de control no se encuentren funcionando, cualquiera sea su causa.-

**CLÁUSULA SEXTA:** Podrá ponérsele término administrativamente, en forma anticipada y sin forma de juicio, al presente contrato, en los siguientes casos: **a)** Cuando las entregas de bienes u otras actividades consideradas en el contrato se paralicen o demoren sin causa justificada, más allá del plazo que, al efecto, fijaran las bases administrativas; **b)** Si el contratista, en forma reiterada, no acatare las órdenes e instrucciones que, de acuerdo con el contrato y por escrito, le impartiere la Unidad Técnica o el Inspector Técnico; **c)** Si el contratista fuere declarado en quiebra o se encontrare en estado de notoria insolvencia.- Se presumirá insolvencia en el caso de que el contratista registre uno o más documentos comerciales protestados, que se mantuvieren impagos durante más de sesenta (60) días o no hubieren sido debidamente aclarados dentro del mismo plazo; **d)** Si el contratista falleciere si es persona natural, o se disolviere, si es persona jurídica.- En este caso de muerte del contratista, el contrato quedará resuelto y se procederá administrativamente a las liquidaciones de los trabajos ejecutados, conforme al avance de las obras y al valor de éstas.- No obstante lo anterior la Municipalidad, previo informe favorable de la Dirección o Unidad respectiva, podrá convenir con la sucesión del contratista para la continuación de las actividades, mediante la suscripción del contrato correspondiente, respetándose las condiciones, los valores del contrato primitivo y reemplazándose las garantías existentes; **e)** Si el contratista o alguno de los socios de la empresa contratista fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente; **f)** Si el contratista fuera condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los anteriores dos años; **g)** Cuando el contratista, a juicio de la Unidad Técnica, demuestre incapacidad técnica para terminar los trabajos o si por error en la ejecución de los trabajos la obra quedare con defectos graves que no pudieren ser reparados y ellos comprometieran su seguridad u obligaren a modificaciones sustanciales del proyecto; **h)** Por cualquier incumplimiento grave de las condiciones estipuladas en las Bases Administrativas, en las Especificaciones Técnicas y en el contrato suscrito entre las partes para la ejecución de la obra.- Lo establecido en el párrafo anterior es sin perjuicio de las demás causales de terminación inmediata y anticipada del contrato que expresamente se establezcan en otras disposiciones.- Si se pone término anticipado a un contrato por cualquiera de las causas señaladas en las Bases Administrativas, se liquidará el contrato y se mantendrán las garantías del mismo.- En todos estos casos, salvo el mutuo acuerdo, la Unidad Técnica estará facultada para hacer efectiva las garantías que cautelan el contrato y/o establecer las multas correspondientes.- Cuando, de común acuerdo, las partes deciden poner término y liquidar anticipadamente el contrato, la anulación se perfeccionará mediante resolución o acuerdo de la misma autoridad que adjudicó el contrato.- Esta liquidación de contrato se realizará sin indemnización para las partes, reembolsando al contratista las inversiones hechas en los trabajos realizados.-

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Se deja expresamente establecido que no se permitirá subcontratar o ceder a cualquier título el contrato.-



**CLÁUSULA OCTAVA:** Se considerará plazo de inicio de la concesión la fecha de entrega de terreno, de la cual se levantará un Acta.- En ésta constará además, la entrega de otros antecedentes.- **El plazo de duración del presente contrato de Concesión, será como mínimo de un (1) año renovables por períodos iguales y sucesivos, previo acuerdo de las partes.-**

**CLÁUSULA NOVENA:** La Municipalidad, se reserva el derecho de aplicar administrativamente, a la empresa, una multa o sanción por incumplimiento de los términos del presente contrato de concesión: **a) Por atraso en implementación:** Por cada día de atraso e incumplimiento, respecto del plazo efectivo entregado para la implementación de las áreas de concesión, se hará acreedor de una multa equivalente a Una (1) UTM del mes en curso, en que incurra en la mencionada infracción; **b) Por incumplimiento de lo solicitado en los Términos de Referencia:** Por cada día de atraso e incumplimiento de lo establecido en las Especificaciones Técnicas y lo ofertado por el concesionario, se hará acreedor de una multa equivalente a Una Unidad Tributaria Mensual (1 U.T.M.) del mes en curso, en que incurra en la mencionada infracción.- Las situaciones causa de multas serán informadas por la Unidad Técnica a través del libro en triplicado para inspección del Municipio con el fin que la multa sea cancelada antes del pago de la siguiente mensualidad.- Se dará plazo de tres (3) días hábiles al concesionario para dar solución a la falta, contados desde el día siguiente a su notificación.- La Empresa concesionaria tendrá derecho a apelar, elevando solicitud fundada al Alcalde quien resolverá en un plazo de cinco (5) días hábiles.- Las deficiencias detectadas por la Unidad Técnica que estén a tiempo de ser resueltas se informarán por escrito a la Concesionaria, para que en un plazo no superior a veinticuatro (24) horas sean resueltas, de lo contrario se aplicará la multa que corresponda.-

**CLÁUSULA DÉCIMA:** La Municipalidad deberá fiscalizar el cumplimiento cabal del servicio en terreno, para tal efecto actuará como Unidad Técnica el Departamento de Relaciones Públicas, el cual a través de un funcionario podrá solicitar, revisar y supervisar la labor del personal a cargo del sistema, como también de la correcta entrega y emisión de las boletas de venta y servicios, contratos de trabajos, pagos de liquidaciones de sueldo, pagos de imposiciones, pagos de finiquitos si lo hubieren, sean estos en la Inspección del Trabajo o en Notaría, impuestos mensuales (formulario N° 29), sin perjuicio de la responsabilidad que le compete al concesionario por estos hechos en conformidad a la legislación vigente.- En general la Unidad Técnica velará por el correcto funcionamiento de la concesión.- Para la inspección, el concesionario deberá otorgar todas las facilidades para acceder tanto a las obras físicas como a los antecedentes técnicos y administrativos.- Será obligación del contratista disponer de un profesional o técnico, con experiencia en la materia, para la adecuada supervisión de los servicios.- Las deficiencias menores detectadas por la Unidad Técnica, representada por la ITO, que estén a tiempo de ser solucionadas, se informarán por escrito a la empresa, quien tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para subsanarlas, en caso contrario, se aplicará la multa señalada en el punto once (11) de las Bases Administrativas.- Se llevará un Libro de Registro el que permanecerá en la cafetería, que consistirá en un libro foliado, en original y dos copias, proporcionado por el contratista.- Será obligación de este último (a través del Jefe o Encargado del sistema) y del Inspector Técnico mantenerlo al día.- En él se consignará toda información relevante de la concesión y se dejará constancia, además, de: **a)** Las órdenes que dentro de los términos del contrato y demás antecedentes que forman parte de él, se impartan al concesionario; **b)** Las observaciones de la Inspección Técnica acerca de la forma en que se ejecutan los trabajos.- Toda anotación que se estampe en el Libro de Registro deberá ser firmada por quien la efectúa, indicando su nombre.-

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Obligaciones del Concesionario:** Se establece que el concesionario deberá cerrar al público en general, en aquellas oportunidades en que se presenten espectáculos en el Teatro, limitando entonces su atención a quienes hayan pagado por asistir al espectáculo.- El concesionario asumirá a su costo, la mantención, reparación o reposición parcial o total de la implementación indicada en Especificaciones Técnicas, ya sea por defectos, fallas o deterioros que pudiesen afectarles durante el plazo de concesión, aún cuando



cualquiera de dichas circunstancias provenga de un caso fortuito o de un hecho o acto imprevisto.- Así mismo deberá responder por todos los daños y perjuicios que se causaren a terceros, durante o con motivo de los servicios prestados, ya sea por mala calidad de los materiales utilizados en su fabricación o de los trabajos para su instalación, aún cuando cualquiera de dichas circunstancias provengan de un error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.- En el caso de denuncias o reclamos formales por parte de un usuario que haya sido objeto de malos tratos, agresiones u otros actos indebidos provenientes de un miembro del personal de la concesionaria, la Municipalidad se reserva el derecho de exigir al concesionario la aclaración del hecho y la toma de todas las medidas disciplinarias correspondientes, con el fin de garantizar un óptimo servicio.- A su vez si a juicio del concesionario, los hechos acaecidos constituyen delito, deberá presentar la denuncia correspondiente en los tribunales de justicia.- La Municipalidad se reserva el derecho así mismo de solicitar un informe por escrito de la investigación y de las medidas tomadas.- De la misma forma, se establece que la Municipalidad en ningún caso se hará responsable de los daños, robos o hurtos que puedan afectar a los usuarios de la cafetería.- El Concesionario además tiene la obligación de revisar y supervisar la labor del personal a cargo del sistema, como también de la correcta entrega y emisión de las boletas de venta y servicios, de los contratos de trabajos, del pago de liquidaciones de sueldo, del pago de imposiciones, del pago de finiquitos si lo hubieren, sean estos en la Inspección del Trabajo o en Notaría, del pago de los impuestos mensuales (formulario N° 29), en general todo aquello que sea atinente al cumplimiento del encargo.- Todo contrato de trabajo que realice el Concesionario con el personal encargado del servicio de cafetería, se deberá regir por la legislación Laboral y Previsional Chilena. El cumplimiento emanado de dichas obligaciones y derechos, serán de exclusiva responsabilidad del Concesionario, por ende el personal no tendrá vínculo laboral alguno con la I. Municipalidad.- Será obligación del Concesionario adoptar todas las medidas de seguridad necesarias en la ejecución de las labores para prevenir accidentes y asume la responsabilidad de ellos en caso que estos ocurrieran.- Se establece que el concesionario deberá cerrar al público en general, en aquellas oportunidades en que se presenten espectáculos en el Teatro, limitando entonces su atención a quienes hayan pagado por asistir al espectáculo.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** El contratista podrá reclamar ante el representante de la Unidad Técnica, por escrito y dentro del plazo de tres (3) días corridos, de las órdenes que en el curso de los trabajos le impartiere el Inspector de Técnico, sea sobre la obra misma o sobre otros aspectos del contrato.- Copia del reclamo deberá ser puesto en conocimiento del Mandante dentro del tercer día de presentado junto con un informe elaborado por la Unidad Técnica.- La Unidad Técnica, resolverá breve y sumariamente el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el Ingreso a la Oficina de Partes, pudiendo requerir al efecto, informe de un organismo técnico de nivel regional.- Si el contratista no reclamara en la forma antes descrita o si su reclamo fuere rechazado y se resistiere a acatar la orden impartida por el Inspector Técnico, será aplicable lo dispuesto en el punto once (11) de las Bases Administrativas.-

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** Los gastos de protocolización del presente contrato serán de cargo del Contratista.-

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:** Forma parte integrante del presente contrato, el contenido íntegro de las Bases Administrativas, así como también las Especificaciones o Bases Técnicas, Anexos, Aclaraciones y toda reglamentación normativa aplicable a lo contratado de esta naturaleza, las cuales el contratista declara conocer en este acto.-

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Para todos efectos legales que se deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Parral y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Como aprobación del presente contrato, las partes firman 6 (seis) ejemplares del mismo tenor, quedando cuatro en poder de la



Ilustre Municipalidad de Parral, uno en poder de la Notaría encargada de su protocolización y uno en poder del Contratista.-

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:** La personería de don **ISRAEL ANTONIO URRUTIA ESCOBAR**, para comparecer en nombre y representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**, consta de Fallo del Tribunal Electoral Regional de fecha 03 de Diciembre del año 2008, en el cual se proclama como Alcalde de la comuna de Parral y de Decreto Alcaldicio N° 654 de fecha 09 de Diciembre del mismo año; documentos ambos que no se insertan por acuerdo expreso de las partes por ser conocido de ellas.- La personería de doña **EVELYN DANAHE FERRANDO MUÑOZ** para comparecer en representación de la empresa "**GASTRONÓMICA SAINT CYR SPA**", de escritura pública de Constitución de Sociedad, otorgada ante el Notario Titular de la Cuarta Notaría de Santiago don Cosme Fernando Gomila Gatica con fecha 24 de Mayo de 2010 e inscrita a fojas 822, número 390 del Registro de Comercio del año 2010 del Conservador de Comercio de Talca; documentos que no se insertan por acuerdo expreso de las partes por ser conocido de ellas.-



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PARRAL**  
RUT N° 69.130.700-K, representada legalmente por su  
Alcalde don **ISRAEL ANTONIO URRUTIA ESCOBAR**  
C.N.I. N° 4.860.477-3

**"GASTRONÓMICA SAINT CYR SPA"**  
RUT N° 76.101.683-0, representada legalmente  
por doña **EVELYN DANAHE FERRANDO MUÑOZ**  
C.N.I. N° 12.052.949-8

DEPARTAMENTO JURIDICO

DIRECTOR

I. MUNICIPALIDAD DE PARRAL

**DORIS DURAN BUSTAMANTE**  
Vº Bº ASESOR JURÍDICO